

# **INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES DE COLÓN**

**No aplica, Con fundamento en el Artículo 291, Del Código Nacional de Procedimientos Penales, las instancias procuradoras impartidoras de justicia o que tengan relación con la seguridad nacional con los tres órdenes de gobierno, tendrán la facultad para enviar al o jueces correspondientes las solicitudes de intervención de comunicaciones o para que se autoricen.**